

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Demandante: Gloria Elena Yarce y/o
Demandado: Cootrasquin Ltda y/o
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00215-00
Fecha: Octubre 27 de 2023
Hora Inc. 09:20 a.m.
Hora Fin. 09:59 a.m.
Lugar: Sala virtual.
Id Lifesize: 18610457

LISTA DE ASISTENTES:

Demandante:

Gloria Elena Yarce Alzate	C.C.	25.022.767
John Jairo Ramírez Yarce	C.C.	1.097.032.320
Neider De Jesús Ramírez Yarce	C.C.	1.000.659.263
Lina Marcela Ramírez Yarce	C.C.	1.097.037.691
Néstor Arturo Ramírez Yarce	C.C.	1.097.038.326
Mónica Andrea Ramírez Yarce	C.C.	1.097.039.059
Ap. Dr. Luís Diego Giraldo Londoño	C.C.	18.462.396

Demandados:

Cootransmiquim Ltda.	Nit.	800.242.520-9
Rep. Edgar Arias Montes	C.C.	18.465.864
Ap. Dr. José Elberto Ramírez Damelines	C.C.	18.466.022
Ferney Peláez Osorio	C.C.	18.462.957
Ap. Dr. Jonatan Echeverri Álvarez	C.C.	1.037.324.073
La Equidad Seguros O.C.	Nit.	860.028.415-5
Ap y Rep. Gonzalo Rodríguez Casanoba	C.C.	1.144.201.314

CONCILIACIÓN (00:09:12 – 00:33:45)

Para terminar el Proceso por Conciliación, los demandados se comprometen a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

La Equidad Seguros O.C.:	\$50.000.000
Cootrasqum Ltda.:	\$ 7.250.000
Ferney Peláez Osorio:	\$ 2.750.000
Total:	\$60.000.000

(...) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de los siguientes documentos:

1. Formulario SARLAFT de los beneficiarios.
2. Certificación de la cuenta bancaria a la cual debe hacerse el pago, expedida dentro de los (30) días anteriores.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios.
4. Copia del acta de conciliación.

Los demandantes desisten de la acción penal contra Ferney Peláez Osorio, así como de cualquier acción o reclamación civil o administrativa contra los demandados por los hechos que motivaron la demanda.

Auto #01

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por conciliación. SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. TERCERO. ARCHIVÉNSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

A las 09:59 a.m., agotado el objeto de la audiencia, se da por finalizada y se autoriza a los asistentes para retirarse de la comunicación.

Grabación:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b45e252e-ff76-4147-b457-46c8462457cf?vcpubtoken=75df3ec6-295f-40ef-a308-11980dcd1555>

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450664a7f5e89d28d3af588c928d2122f764da083d61e38b4cbe1cd5ac6cc576**

Documento generado en 27/10/2023 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>